quen en España. Este beneficio se hace extensivo a los mate-riales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de preducció nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entienas concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. É piszo de duración de cinco años se entenderá finslizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Adusnas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1975.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a pertin del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, Jose Victor Sevilla Segura.

Ilmo Sr Subsecretario.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Dispa, S. L.», NIF B-35008002, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7195

limo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de diciembre de 1983, por la que se de lara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, Sociedad Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y Real Decreto 2513/1979, de 5 de ociubre, para la modificación de una industria de manipulación de tomates en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

Lete Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 182/1963, de 2 de dictembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan e la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.»,

storgan a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», el siguiente beneficio fiscal:
Reducción del 35 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sc villa Segura

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Exfrusa, Sociedad Limitada», NIF B-13.028.213, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7196

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Exfrusa, S. L.», al amparo de lo dispuesta en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero para la modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Burriana (Castalión) telión)

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido an el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de a Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento sefialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Exfrusa», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cualido no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el piazo de un mescontado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero 1963), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo Sr Subsecretario

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa individual Ramón Maimo Antonijuan DNI número 40.882.900, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7197

ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la Empresa individual Ramón Maimo Antonijuan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de unas cámaras frigorificas rurales en

Molierusa (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 182/1863, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965. se otorgan a Ramón Maimo Antonijuan los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación. Br. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilizie de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Esta beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El heneficio fiscal a que se refiere la letra B) se en-tiencie concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, diche reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse re-curso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artícu-lo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, an el plezo de un mes, con-tado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. l'Orden de 11 de febrero
de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7198

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se con-ceden a la Empresa «Morcillo, Maderas y Embala-jes, S. A.», NIF A-02008811, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de dictembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesoa y Alimentación de 2 de diciembre de 1983, por la que se deciara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Empresa «Morcillo, Maderas y Embalajes, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo de la que es titular dicha Empresa en el municipio de Hellin (Albacete), Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1973, de 2 de diciambre y artículo 6.º del pecreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponente.

Primero.—Uno. Con arregio a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1933, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-na-ado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa -Morcillo, Maderas y Embalajes, So-ciedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarlos, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra E) se entiende concedide por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado. No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de oinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Econômicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediera, a partir del priper despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo com lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos benificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

7199

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de dictembre, sobre industrias de interés preferente.

limo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura; Pesca y Alimentación de 30 de noviembre por las que se de-

claran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas

cuarm a las ampressa que al linal se rejacionan comprencidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amapro de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tribu-tos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Leg 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, ha tenido a blen disponer:

Primero.—Uno. Con arregio a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-fialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impusto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuetto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciándose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se en-tiende concedido por un período de cinco años a partir de la pu-blicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado-No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente formas

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzos la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto su la Orden de 4 de marzo de 1975.

Segundo,-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su

ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

García-Alcaia Torralba, Vicente (DNI 50.143.180).—Instalación de una envasadora de vinos en Noblejas (Toledo).
Cañada Huertas, Félix (DNI 3.645.824).—Ampliación de una

canada Huertas, Feitz (DNI 3.445.824).—Ampliación de una envasadora de vinos sita en Noblejas (Toledo).

«Cooperativa Provincial del Campo da Ciudad Real» (número de itentificación fiscal F-13004288).—Ampliación del depósito de almacenamiento de vinos anejo a industria de aprovechamiento de subproductos vínicos, sita en Daimiel (Ciudad Real).

«Bodegas Bordeje SAT» (NIF F-50079813).—Ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos y cavas, sita en Ainzón (Zaragoza).

Sita en Ainzón (Zaragoza).

Cooperativa «Virgen de las Viñas», de Tomelloso (Ciudad Real) (NIF F-13003248).—Ampliación de su envasadora de vinos sita en Tomelloso (Ciudad Real),

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Sacretario de Estado de Hacienda, José Victor Sevilla Segura.

ilmo. Se Subsecretario de Economia y Hacienda.

7200

ORDEN de 11 de energ de 1984 por la que se concede a la Empresa Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindarios los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés prefe-

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, a la Empresa «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo San Rafael de Vecindario». NIF 3805108, pare la instalación de un centro de manipulación de productos hortofruticolas en Santa Lucia de Tirajana (Las Palmas).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributca, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Frimero.—Uno Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-naisdo por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965,